



Tipo Norma	:Resolución 3349 EXENTA
Fecha Publicación	:10-04-2017
Fecha Promulgación	:04-04-2017
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL DS N° 19 (V. Y U.), DE 2016. FIJA EL NÚMERO DE SUBSIDIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROYECTOS A SELECCIONAR Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN
Tipo Versión	:Última Versión De : 05-01-2018
Inicio Vigencia	:05-01-2018
Id Norma	:1101698
Ultima Modificación	:05-ENE-2018 Resolución 14874 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1101698&f=2018-01-05&p=

LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL DS N° 19 (V. Y U.), DE 2016. FIJA EL NÚMERO DE SUBSIDIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROYECTOS A SELECCIONAR Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN

Santiago, 4 de abril de 2017.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.349 exenta.

Visto:

a) El DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial.

b) La resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de fecha 14 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial de 18 de junio de 2012, modificada por la resolución exenta N° 6.403 (V. y U.), de fecha 13 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2012, que aprueba "Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del DS N° 1 e Itemizado Técnico para Proyectos del Título I del DS N° 1".

c) La resolución exenta N° 8.315 (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de recursos destinados, entre otros, al programa regulado por el DS N° 19 (V. y U.), de 2016.

Considerando:

La necesidad de disponer e implementar un llamado de carácter nacional para la presentación de proyectos habitacionales, para el Programa de Integración Social y Territorial DS N° 19 (V. y U.), de 2016, dicto la siguiente

Resolución:

Párrafo 1: Disposiciones Generales

1. Llámase, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta las 14:00 horas del 30 de junio de 2017, a postulación nacional al Programa de Integración Social y Territorial regulado por el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, en adelante el DS N° 19, para proyectos sin inicio de obras, en terrenos de privados, período en que los Serviu respectivos procederán directamente a la recepción de proyectos habitacionales con la documentación y antecedentes exigidos por dicho reglamento y por esta resolución. Previamente las entidades



desarrolladoras deberán ingresar los datos del proyecto, a través de los medios electrónicos que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) disponga para estos efectos.

La cantidad de cupos de subsidio que dispondrán para este llamado son los que se señalan a continuación:

Resolución 14874
EXENTA,
VIVIENDA
N° 5
D.O. 05.01.2018

"

N° Región	Región	N° cupos de viviendas
15	Arica y Parinacota	751
1	Tarapacá	120
2	Antofagasta	397
3	Atacama	350
4	Coquimbo	892
5	Valparaíso	5.748
6	O'Higgins	2.759
7	Maule	4.056
8	Biobío	4.459
9	La Araucanía	2.829
14	Los Ríos	634
10	Los Lagos	2.779
11	Aysén	156
12	Magallanes	641
13	Metropolitana	5.453
	Total	32.024

"

Para el ingreso y aprobación de los proyectos, el Serviu podrá operar mediante los sistemas electrónicos que disponga el Minvu al efecto.

La revisión, aprobación y selección de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo señalado en los artículos 12° y 13° del DS N° 19. Todos los proyectos deberán cumplir con las condiciones, exigencias y requisitos establecidos en el DS N° 19 y en esta resolución.

En caso que, habiendo aplicado lo indicado en el inciso tercero del artículo 13° del DS N° 19, persista el empate, el orden de prelación se definirá dando prioridad a aquel proyecto que proponga un mayor porcentaje de integración, que se calculará considerando el número de viviendas destinadas a familias vulnerables sobre el número total de viviendas del proyecto, cálculo que considerará 3 decimales. En caso de continuar el empate, se procederá a definir mediante votación de los integrantes de la comisión evaluadora definida en la letra a) del artículo 2° del DS N° 19.

Párrafo 2: De los proyectos, requisitos y antecedentes a presentar

2. Los proyectos habitacionales presentados, deberán



cumplir como mínimo con las condiciones señaladas en el artículo 10° del DS N° 19 referido y considerar lo siguiente:

2.1. Conforme al numeral 5 del artículo 10 del DS N° 19, todas las viviendas de los proyectos deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el Título I del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de 2012, incluyendo los requerimientos mínimos, los requisitos mínimos de habitabilidad y las partidas generales del itemizado técnico. Adicionalmente, los proyectos deberán cumplir con lo siguiente:

2.1.1. En el caso de departamentos destinados a familias de sectores medios que consideren solo un dormitorio podrán eximirse del recinto logia, en cuyo caso deberán considerar el espacio para un artefacto lavadora en los recintos cocina o baño, así como también las correspondientes conexiones de agua fría-caliente y evacuación de aguas servidas.

2.1.2. Todos los recintos conformados deben considerar puertas.

2.1.3. En escaleras interiores se debe considerar pasamanos, con desarrollo a lo largo de toda la escalera.

2.1.4. Todos los tramos de las redes, al interior de la vivienda, deberán ser embutidos o dispuestos dentro de vigas falsas, nunca a la vista.

2.1.5. Todas las viviendas de los proyectos deberán considerar pavimento de terminación, detallando el producto específico, el que deberá corresponder a un revestimiento.

2.2. En el diseño de los conjuntos habitacionales y sus viviendas podrán incluirse además, elementos de pertinencia geográfica y/o de eficiencia energética, así como también equipamientos básicos de uso comercial o de servicios, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Las unidades que se destinen al equipamiento señalado anteriormente deberán quedar consignadas en el respectivo permiso de edificación.

En caso de incluir elementos de eficiencia energética, estos deberán ser evaluados de acuerdo a la siguiente tabla:

.



F. Eficiencia Energética			
Tipo	Elemento	Requisito	puntaje
A	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas Solares Térmicos • Paneles fotovoltaicos (En todas las viviendas) • Envolvente transparente eficiente (Al menos en todos los dormitorios, de todas las viviendas Ej.: Ventanas Termopanel, DVH). • Envolvente opaca eficiente (En todas las viviendas) (Ej.: Sistema de aislación térmica exterior (EIFS), aislación interior muro perimetral u otros). 	Al menos uno de los ítems Tipo A, más 1 de los ítems Tipo B	30 puntos
B	<ul style="list-style-type: none"> • Protecciones solares (En todas las viviendas, Ej.: Sistemas de Celosías con cierre manual, quiebravistas, sombreaderos, persianas exteriores móviles, postigos o similares). • Sistemas de calefacción eficientes • Consumo interno de agua eficiente (En todas las viviendas, Ej.: Sanitarios de doble descarga, griferías eficientes con aireadores, etc.). • Sistemas de ventilación pasiva (En todas las viviendas, Ej.: Ventilación cruzada, Celosías manuales, troneras). 	Al menos 3 de los ítems Tipo B	20 Puntos
	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo externo de agua eficiente (En áreas de equipamientos, Ej.: paisajismo con especies nativas, riego eficiente; por goteo). • Infraestructura para la gestión de residuos eficiente. (En áreas comunes o de equipamiento, según corresponda, Ej.: contenedores separados por tipo de residuo). 	2 de los ítems Tipo B	10 puntos
	<ul style="list-style-type: none"> • Luminarias fotovoltaicas (En áreas de equipamientos) 	1 ítem Tipo B	5 puntos

Otras soluciones de eficiencia energética serán revisadas por la Comisión Evaluadora, que podrá otorgar el puntaje, asimilándolo a los Tipos indicados en la tabla precedente, según corresponda.

2.3. En caso que el proyecto incluya unidades de vivienda acondicionadas para recibir a personas con discapacidad, asociada a movilidad reducida, estas deberán emplazarse de manera estratégica en el conjunto, considerar preferentemente sólo una planta en el caso de viviendas unifamiliares, o emplazarse en pisos con acceso a nivel de la calle, en caso de vivienda colectiva y considerar como mínimo lo indicado en la resolución exenta N° 6.625 (V. y U.), de 2016, que Aprueba Cuadro Normativa y Tabla de Espacios y Usos mínimos para el Mobiliario, para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en el ítem II. Requerimientos por recintos, Punto 1. Espacios y usos mínimos para viviendas y edificios, punto 1.7 Circulaciones, y 1.9 Puertas, así como también lo indicado en el Punto 2. Espacios y usos mínimos para viviendas para personas con discapacidad que apliquen subsidio de movilidad reducida, 2.2. Dormitorios, 2.4. Cocina, 2.5. Baño, 2.6 Escaleras y 2.7. Rampas de acceso.

Las unidades de viviendas acondicionadas para recibir a personas con discapacidad, asociada a movilidad reducida, deberán destinarse a familias vulnerables y de sectores medios; en caso de considerar solo una vivienda de este tipo, ésta deberá asignarse a una familia vulnerable.

2.4. Los proyectos desarrollados en la modalidad de condominios, acogidos a la ley N° 19.537, de copropiedad inmobiliaria, que consideren viviendas unifamiliares ubicadas en su perímetro y con acceso directo a través de un Bien Nacional de Uso Público, deberán disponer las viviendas de forma que se genere entremezcla y se garantice el acceso equitativo al interior de la copropiedad y al equipamiento del proyecto, para todas las viviendas que lo conforman.

Esta modalidad de condominio deberá otorgar una respuesta arquitectónica y urbana al o los Bienes Nacionales de Uso Público colindantes al proyecto, evitando muros medianeros o cierros opacos que superen el 20% de extensión en cada frente.



2.5. Respecto de los cierros indicados en el artículo 10°, punto 5. del DS N° 19, alternativamente se podrán considerar parámetros distintos a los señalados, manteniendo como mínimo una altura de 1,20 m, en casos debidamente justificados y con aprobación de Serviu.

2.6. El proyecto de equipamiento y áreas verdes deberá considerar el diseño y ejecución de la totalidad de la superficie destinada a ello. No podrá haber espacios sin tratamiento de pavimentos peatonales, pavimentos blandos, vegetación o paisajismo.

3. Las entidades desarrolladoras que participen de este llamado, deberán cumplir con lo siguiente:

3.1. Ingresar los datos del proyecto en los sistemas electrónicos dispuestos al efecto, para lo cual deberán contar con una clave de acceso proporcionada por Serviu.

3.2. Una vez ingresados los datos al sistema electrónico, deberán presentar el expediente del proyecto habitacional al Serviu, hasta la fecha indicada en el resolvo 1 de la presente resolución, acompañando los antecedentes indicados en el artículo 9° del DS N° 19, más los que se indican a continuación, en los siguientes términos:

3.2.1. Formulario de ingreso al sistema computacional con los datos del proyecto, firmado por el representante legal de la entidad desarrolladora.

3.2.2. Permiso de edificación o modificación de permiso de edificación aprobado, o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva, de conformidad al artículo 8° del DS N° 19.

3.2.3. De acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° del DS N° 19, si el proyecto cuenta con permiso de edificación y tuviese que ser modificado para cumplir con las condiciones y requisitos de este llamado, se deberá presentar:

- Copia de la solicitud de ingreso de la modificación a la Dirección de Obras Municipales.

- Los nuevos planos correspondientes a la modificación, firmados y timbrados por la empresa constructora o la entidad desarrolladora, según corresponda.

- Breve descripción de las modificaciones al proyecto original, la que deberá estar contenida en la Ficha Informativa del Proyecto.

3.2.4. De acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 8° del DS N° 19, en caso de no contar con permiso de edificación ni con anteproyecto aprobado, se deberá presentar:

- El comprobante de ingreso del expediente emitido por la DOM respectiva.

- Informe favorable de un Revisor Independiente a que se refiere el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.2.5. Plano de entremezcla de viviendas, en que se muestren las tipologías propuestas y su ubicación en el loteo, diferenciándolas claramente a través de achurados y/o colores (ítem 4 de la Tabla de Factores y Puntajes).

3.2.6. Planos y/o imágenes georreferenciadas y/o documentos emitidos por algún organismo público competente, donde se grafiquen los distanciamientos a servicios y equipamientos a que se refiere el punto 4 del artículo 10° del DS N° 19.

3.2.7. Imagen aérea con coordenadas de georreferenciación (archivo.kmz), y dirección del proyecto, donde se muestre el perímetro del terreno.



3.2.8. Si el proyecto se encuentra dentro del área operacional de la empresa sanitaria: plano de emplazamiento del loteo que grafique su ubicación, el límite urbano y el límite del área operacional de la empresa sanitaria que incide en el proyecto y barrio donde se inserta.

Si el proyecto se encuentra fuera del área operacional de la empresa sanitaria: además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar el Convenio de prestación de servicios con la empresa sanitaria.

3.2.9. Plano de Loteo con cuadro de superficies (delimitando claramente el sector o la etapa que corresponda en caso de ser parte de un proyecto mayor), orientación y emplazamiento de las viviendas, áreas y/o edificaciones que se destinarán a equipamiento y áreas verdes, además de señalar el destino de los bordes inmediatos del terreno y vías de acceso al terreno.

3.2.10. Corte transversal y longitudinal del terreno, que grafique claramente sus pendientes en especial aquellas más complejas.

3.2.11. Planos de Arquitectura de las viviendas (por tipología), plantas, cortes, elevaciones y detalles en que se expresen gráficamente las exigencias del DS N° 19.

3.2.12. Planos de proyecto de equipamiento, áreas verdes y espacios comunes: plantas, cortes, elevaciones y detalles, que incluyan las exigencias del DS N° 19.

3.2.13. Especificaciones técnicas del proyecto que incluyan el detalle exigido en el DS N° 19 para viviendas, equipamiento, cierros y áreas verdes. En caso que corresponda, se deberá detallar en las especificaciones técnicas, los aspectos adicionales al mínimo exigido que presente el proyecto.

4. Convenio Serviu - Entidad Desarrolladora.

Una vez sancionada la selección de los proyectos, la entidad desarrolladora deberá suscribir un convenio con el Serviu respectivo en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 14° del DS N° 19.

El Serviu dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de suscripción del convenio, para la total tramitación de la Resolución del Director Serviu respectivo que lo sanciona. Dicha resolución deberá ser notificada a las entidades desarrolladoras dentro de los tres días hábiles posteriores a su tramitación mediante correo electrónico.

5. Inicio de las Obras.

La entidad desarrolladora deberá comunicar el inicio de obras al Serviu, mediante una carta que señale la fecha del inicio y acompañe una programación general de la obra que señale el porcentaje mensual de avance esperado y el permiso de edificación, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15°, el Serviu deberá verificar el inicio de las obras, en un plazo máximo de 15 días corridos a contar de la fecha del inicio de obras informada por la entidad desarrolladora.

Párrafo 3: De las familias postulantes, los llamados, la incorporación de beneficiarios, la asignación de subsidios y antecedentes a presentar

6. Una vez que las entidades desarrolladoras hayan comunicado el inicio de obras a Serviu y este haya verificado dicha información, la entidad desarrolladora podrá comenzar la incorporación de familias beneficiarias de un subsidio habitacional obtenido en alguno de los programas de vivienda del Minvu, señalados en el artículo 2° del DS N° 19 referido, y/o reservar subsidios para su asignación a familias de sectores medios, las que deberán cumplir con lo señalado en el artículo 16° del DS N° 19 referido, en los plazos establecidos en dicho decreto,



pudiendo operar al efecto mediante los sistemas electrónicos que disponga el Minvu para tales fines.

Las familias beneficiadas con subsidios correspondientes al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, cuya vigencia haya expirado, podrán incorporarse al proyecto, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de dicho decreto.

La asignación de los subsidios, será sancionada por resolución del Director del SERVIU respectivo.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).